



**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SEGUROS DE
BIENES INSTITUCIONALES, AUTOMOTORES Y
FIDELIDAD PARA EL PERIODO 2022**

**REFERENCIA DEL PROCESO UACI
FOSO LG-01-2022**

Y

**NÚMERO DE CONTRATO ÁREA LEGAL
UL-06-2022**

**OTORGADO POR:
SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**

**A FAVOR DE:
FOSOFAMILIA**

**ANTE LOS OFICIOS DE:
LICENCIADO IRVIN BRYAN RIVAS MONTES
ABOGADO Y NOTARIO**



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, [REDACTED]

[REDACTED] nombre y representación del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público que puede abreviarse: FOSOFAMILIA, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número: cero seis uno cuatro – dos seis cero cinco nueve nueve – uno cero cuatro – dos; en su calidad de Directora Presidenta Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según artículo veintidós del literal a) corresponde al Presidente del Consejo Directivo la Representación Legal de FOSOFAMILIA; B) Acuerdo número setenta y uno de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, en el que consta que el Señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad con los artículos catorce y quince inciso segundo letra a) y treinta de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día catorce de enero de dos mil veintidós y finalizará el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ; y C) Certificación del Acta asentada en el libro de actas de juramentación de funcionarios públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día catorce de enero de dos mil veintidós por el señor Conan Tonathiu Castro Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día catorce de enero de dos mil veintidós, la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, rindió en calidad de Directora Propietaria del



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

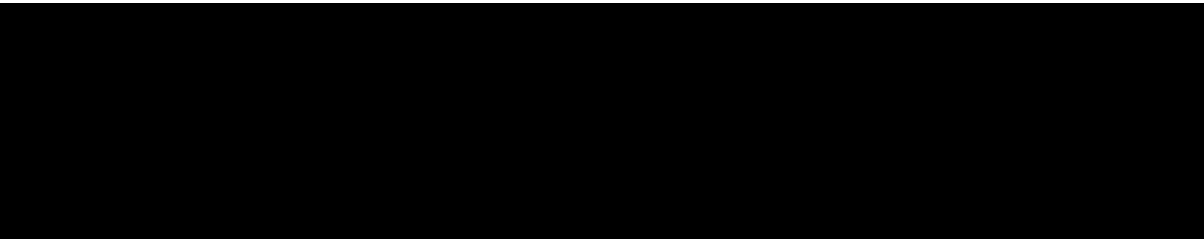


Consejo Directivo del FOSOFAMILIA la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará la "INSTITUCION CONTRATANTE" y por otra parte Licenciado **MARIO ANDRES LÓPEZ AMAYA,** [REDACTED]

SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia pos sus siglas SEGUROS FEDECREDITO, S.A., de este domicilio, con número de identificación tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]

MD



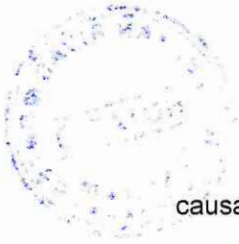
denominará el CONTRATISTA o la "Empresa Contratada" y en las calidades antes expresadas manifestamos que celebramos la presente contratación del **"SERVICIO DE SEGUROS DE BIENES INSTITUCIONALES, AUTOMOTORES Y FIDELIDAD PARA EL PERIODO AÑO 2022"**, que se deriva del PROCESO DE LIBRE GESTIÓN NÚMERO FOSO LG – CERO UNO –DOS CERO DOS DOS, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP y su respectivo Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y que se regirá por las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y sanciones que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto que "LA CONTRATISTA", suministre y proporcione a FOSOFAMILIA los "Servicios del seguro de bienes institucionales, Seguro de Automotores y Seguro de fidelidad de empleados de FOSOFAMILIA para el periodo del año dos mil veintidós". Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecidos en la Oferta Presentada por la Empresa Contratada y tal como se establece en el presente Contrato y demás documentos contractuales que forman parte del mismo. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Bienes y Servicios, Términos de Referencia de la Libre Gestión FOSO LG CERO UNO -DOS CERO DOS DOS; Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanen del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas con fondos propios de FOSOFAMILIA. **IV) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. ITEM I SEGURO DE FIDELIDAD EMPLEADOS (EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE FOSOFAMILIA):** La Suma Asegura para para varios eventos y en total con reinstalación automática para cubrir cualquier otra pérdida



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



que ocurra es de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000.00) para varios eventos en total perdida que ocurra con posterioridad o en la misma fecha. UBICACIÓN: En cualquier lugar de la Republica de El salvador en donde opere el asegurado. CARGOS AFIANZADOS: Todos los empleados con quienes el asegurado hubiese celebrado contrato por escrito vigente en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos. SEGUROS DE FIDELIDAD COBERTURA: Por la pérdida de bienes, valores, dinero, otros títulos valores propiedad del FOSOFAMILIA, o sobre los que tuviere interés pecuniario o de los cuales fueren legalmente responsables que resulten de actos fraudulentos, deshonestos, malversación de fondos, negligentes, hurto, estafa, falta de honradez, falsificación otro acto de mala fe o criminal, cometido por los funcionarios y empleados al servicio de la institución en el desempeño de los cargos para los cuales deben estar afianzados aun cuando tales actos los cometiere el empleado o funcionario en conveniencia con terceras personas al servicio del FOSOFAMILIA o no ya sea como autores, cómplices o encubridores quedando limitada la responsabilidad del FOSOFAMILIA únicamente por cada empleado; condiciones especiales y otras cláusulas se detallan en anexo de acuerdo a la oferta presentada y que forma parte integra del contrato. **ITEM II SEGURO DE BIENES INSTITUCIONALES Y AUTOMOTORES DE FOSOFAMILIA:** Servicio de seguros de bienes institucionales y automotores con las condiciones siguientes: **A) SEGURO DE DINERO Y VALORES:** Cubriendo la pérdida de dinero y/o valores, a consecuencia de robo, hurto, asalto, atraco y/o intimidación en las personas que custodian el dinero y/o valores mientras se encuentren contenidos dentro de la Oficina Central y agencias descritas en el Seguro de Todo Riesgo de Incendio en tránsito dentro del Territorio de la República de El Salvador y/o en cualquier lugar en donde opere el asegurado. Cuando sea transportado en vehículos propiedad del asegurado de sus empleados de FOSOFAMILIA de terceros debidamente autorizados y/o por sus empleados. **B) SEGURO AUTOMOTORES:** Cobertura daños al vehículo asegurado, robo total o parcial, responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas lesión o muerte, gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado, muerte accidental, incapacidad, cobertura de accidentes personales sin cobro de primas, daños

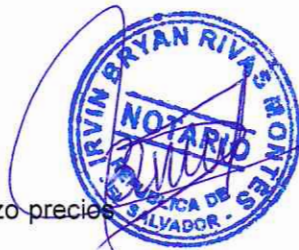


FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

causados al vehículo por eventos catastróficos o riesgos catastróficos, actos de huelguistas, actos de huelguistas, cobertura de inexperiencia, gastos funerarios. Gastos de grúa, gastos legales, descuento para vehículos y motocicletas, red de talleres para vehículos y motocicletas descuento por el uso de red de talleres la contratante ofrece el servicio de asistencia vial en el territorio de El Salvador con disponibilidad las veinticuatro horas del día todos los días del año cuando se utilice el servicio no se aplicara deducible, condición especial de minoría de edad y/o inexperiencia, daño o perdida que se produzcan cuando el vehículo asegurado sea manejado por personas menores de veintiún años de edad y/o por personas que cuya licencia para manejar haya sido extendido a los doce meses anteriores a la fecha de la pérdida o daño, responsabilidad civil cruzada, en caso de pérdida total no se aplicara de depreciación. **C) SEGURO TODO RIESGO:** Conforme lo establecido a los términos ofertados, por la contratada. **V) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO Y OTRAS CONDICIONES:** Se detallan en anexo en la oferta presentada y que forma parte integral del presente contrato. **VI) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del presente contrato es contado a partir del día uno de enero del año dos mil veintidós al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del Servicio de este contrato es por medio de DOCE CUOTAS MENSUALES, FIJAS Y SUCESIVAS DE LOS MONTOS SIGUIENTES: **A)** El monto anual a cancelar de seguro de fidelidad por la cantidad dos mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,034.00) con una cuota mensual de ciento sesenta y nueve dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$169.50) precio incluyen IVA. **B)** El monto anual a cancelar por seguro de dinero y valores será de ochenta y cuatro dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$84.75) pagaderas por once cuotas fijas y sucesivas con un valor de siete dólares con cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$7.05) y una última por el valor restante al final del plazo precios incluyen IVA. **C)** El monto anual a cancelar por seguro de todo riesgo de daño físico por la cantidad de setecientos treinta y seis dólares con cuarenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$736.48) pagaderas por once cuotas fijas y sucesivas con un valor de sesenta y un dólares con treinta y seis centavos de dólar de los



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



Estados Unidos de América, (US\$61.36) y una última por el valor restante al final del plazo precios incluyen IVA. **D)** El monto anual a cancelar por seguro de automotores por la cantidad de dos mil quinientos sesenta y cinco dólares con cuarenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$2,565.44) pagaderas por once cuotas fijas y sucesivas con un valor de doscientos trece dólares con setenta y ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$213.78) y una última por el valor restante al final del plazo precios incluyen IVA; La forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será que la contratada deberá de presentar en las oficinas del FOSOFAMILIA el comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros TRES DÍAS del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del contrato para la elaboración del acta de recepción del Servicio del mes y tramitar la emisión del Quedan pagadero a treinta días. **VIII) GARANTÍA:** La empresa contratada se compromete a presentar una garantía de cumplimiento del contrato por el quince por ciento (15%) del monto total de los honorarios pactados en este contrato con una vigencia de trece meses como mínimo prorrogable. Esta deberá presentarse dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la copia del contrato. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de **a) RECURSOS HUMANOS:** Quien será responsable del seguro de fidelidad empleados. **b) LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES:** Quien será responsable del seguro de automotores, seguro de dinero y valores, seguro todo riesgo. Tendrán como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y las siguientes: **A)** Ser el representante de FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato. **B)** Dar seguimiento a los servicios contratados. **C)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a UACI para el expediente. **D)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el desarrollo del contrato. **E)** Llevar el control financiero del contrato. **F)** Colaborar con el contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar. **G)** Cualquier otra función que le sea asignada por Fosofamilia **H)** Emitir informe final sobre el



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

desempeño del contratista y las demás funciones establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco incisos segundos, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **X) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista la elaboración y firma del acta de recepción al finalizar el contrato, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Administrador deberá sacar una copia de los documentos mencionados y deberá enviar al expediente que tiene en custodia la UACI y otra al expediente del administrador. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres literal A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de la modificación y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de cumplimiento de contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV)**

SANCIONES Y CADUCIDAD: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **XVI) OTRAS CAUSALES DE**

EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Cuando el contratista no entregue los servicios descritos en este contrato en el plazo señalado anteriormente la contratante caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo responsabilidad. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes

contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponde al servicio entregado o recibido y su pago. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, La Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en: Prolongación calle arce entre 39 y 41 avenida norte edificio Casio, San Salvador, departamento de San Salvador y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:

[REDACTED]

o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En razón de lo anterior ratificamos el presente documento y lo firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al día quince del mes de enero del año dos mil veintidós.

[REDACTED]



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



En la Ciudad de San Salvador, a diez horas del día quince de enero de dos mil veintidós. Ante mí

IRVIN BRYAN RIVAS MONTES, [REDACTED]

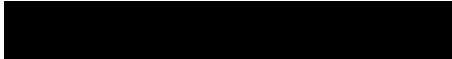
comparece la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ,** [REDACTED]

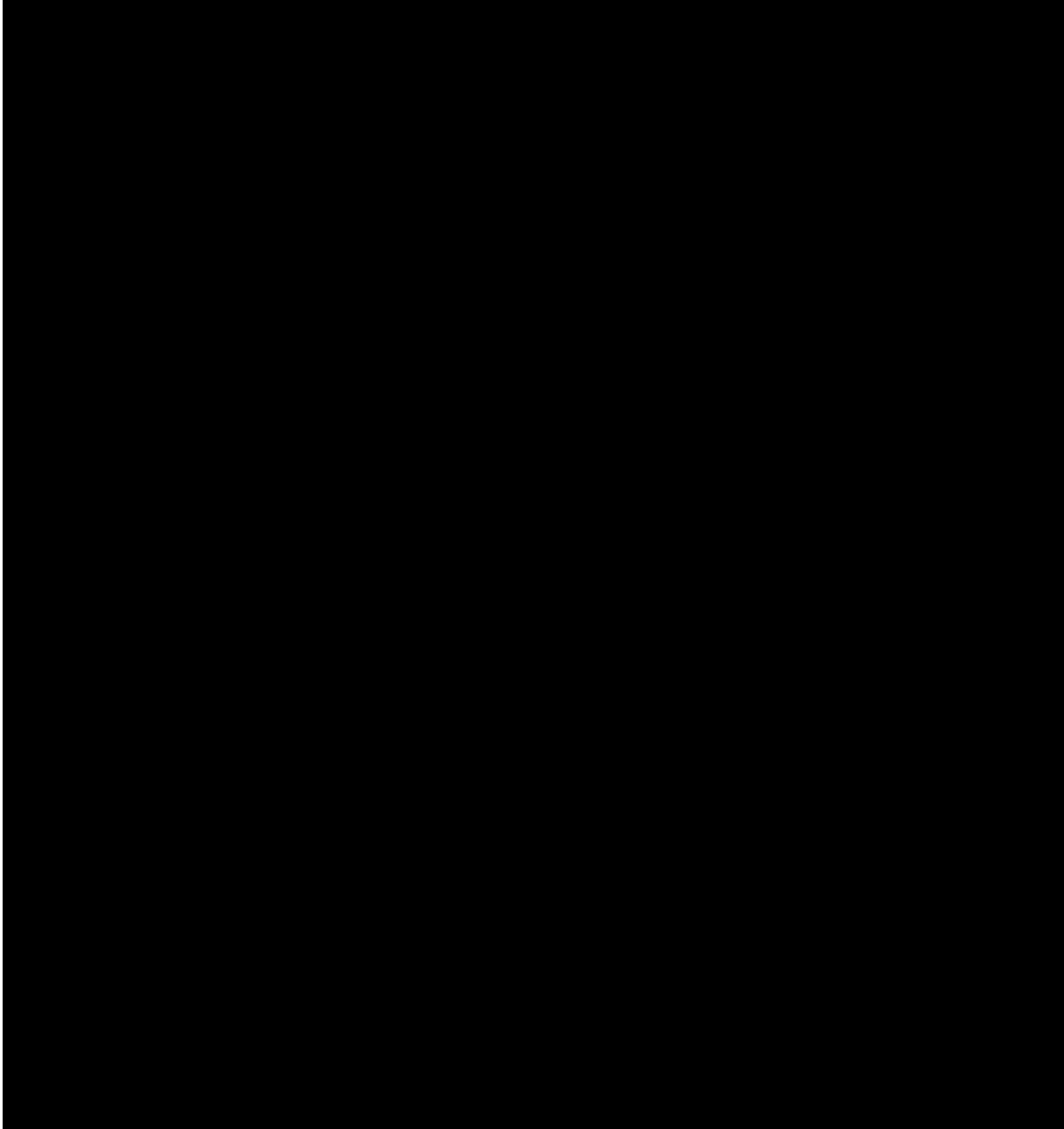
[REDACTED]

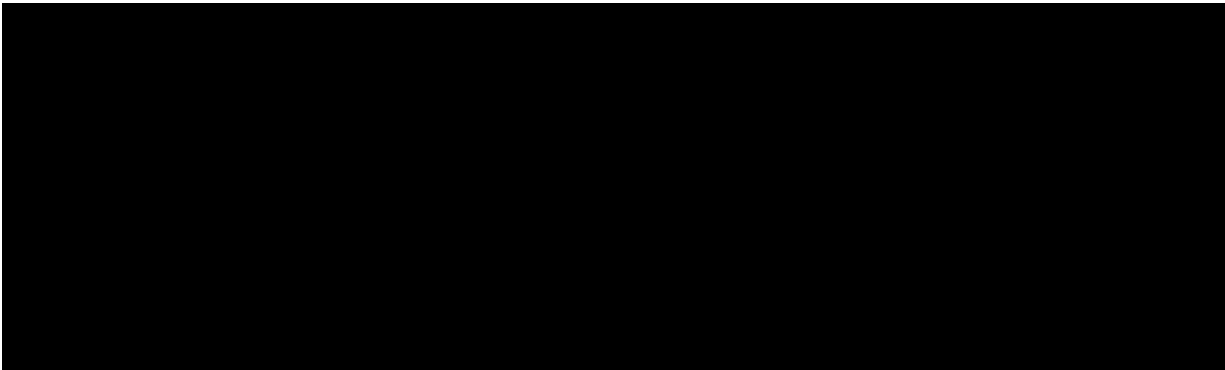
del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público que puede abreviarse: **FOSOFAMILIA**, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número: cero seis uno cuatro – dos seis cero cinco nueve nueve – uno cero cuatro – dos; en su calidad de Directora Presidenta Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según artículo veintidós del literal a) corresponde al Presidente del Consejo Directivo la Representación Legal de **FOSOFAMILIA**; **B)** Acuerdo número setenta y uno de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, en el que consta que el Señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad con los artículos catorce y quince inciso segundo letra a) y treinta de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día catorce de enero de dos mil veintidós y finalizará el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, Directora Propietaria del Consejo Directivo del **FOSOFAMILIA**, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**; y **C)** Certificación del Acta asentada en el libro de actas de juramentación de funcionarios públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día catorce de enero de dos mil veintidós por el señor Conan Tonathiu Castro Secretario Jurídico



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día catorce de enero de dos mil veintidós, la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, rindió en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará la "**INSTITUCION CONTRATANTE**"; y por otra parte Licenciado **MARIO ANDRES LÓPEZ AMAYA**, 





que en este instrumento se denominará el CONTRATISTA o la “Empresa Contratada” y en las calidades antes expresadas manifestamos que celebramos la presente contratación del “**SERVICIO DE SEGUROS DE BIENES INSTITUCIONALES, AUTOMOTORES Y FIDELIDAD PARA EL PERIODO AÑO 2022**”, que se deriva del PROCESO DE LIBRE GESTIÓN NÚMERO FOSO LG – CERO UNO –DOS CERO DOS DOS, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP y su respectivo Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y que se regirá por las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y sanciones que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto que “LA CONTRATISTA”, suministre y proporcione a FOSOFAMILIA los “Servicios del seguro de bienes institucionales, Seguro de Automotores y Seguro de fidelidad de empleados de FOSOFAMILIA para el periodo del año dos mil veintidós”. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecidos en la Oferta Presentada por la Empresa Contratada y tal como se establece en el presente Contrato y demás documentos contractuales que forman parte del mismo. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Bienes y Servicios, Términos de Referencia de la Libre Gestión FOSO LG CERO UNO -DOS CERO DOS DOS; Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas con fondos propios de FOSOFAMILIA. **IV) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.**



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

ITEM I SEGURO DE FIDELIDAD EMPLEADOS (EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE FOSOFAMILIA): La Suma Asegura para para varios eventos y en total con reinstalación automática para cubrir cualquier otra pérdida que ocurra es de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000.00) para varios eventos en total perdida que ocurra con posterioridad o en la misma fecha. **UBICACIÓN:** En cualquier lugar de la Republica de El salvador en donde opere el asegurado. **CARGOS AFIANZADOS:** Todos los empleados con quienes el asegurado hubiese celebrado contrato por escrito vigente en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos. **SEGUROS DE FIDELIDAD COBERTURA:** Por la pérdida de bienes, valores, dinero, otros títulos valores propiedad del FOSOFAMILIA, o sobre los que tuviere interés pecuniario o de los cuales fueren legalmente responsables que resulten de actos fraudulentos, deshonestos, malversación de fondos, negligentes, hurto, estafa, falta de honradez, falsificación otro acto de mala fe o criminal, cometido por los funcionarios y empleados al servicio de la institución en el desempeño de los cargos para los cuales deben estar afianzados aun cuando tales actos los cometiere el empleado o funcionario en conveniencia con terceras personas al servicio del FOSOFAMILIA o no ya sea como autores, cómplices o encubridores quedando limitada la responsabilidad del FOSOFAMILIA únicamente por cada empleado; condiciones especiales y otras cláusulas se detallan en anexo de acuerdo a la oferta presentada y que forma parte integra del contrato. **ITEM II SEGURO DE BIENES INSTITUCIONALES Y AUTOMOTORES DE FOSOFAMILIA:** Servicio de seguros de bienes institucionales y automotores con las condiciones siguientes: **A) SEGURO DE DINERO Y VALORES:** Cubriendo la pérdida de dinero y/o valores, a consecuencia de robo, hurto, asalto, atraco y/o intimidación en las personas que custodian el dinero y/o valores mientras se encuentren contenidos dentro de la Oficina Central y agencias descritas en el Seguro de Todo Riesgo de Incendio en tránsito dentro del Territorio de la República de El Salvador y/o en cualquier lugar en donde opere el asegurado. Cuando sea transportado en vehículos propiedad del asegurado de sus empleados de FOSOFAMILIA de terceros debidamente autorizados y/o por sus empleados. **B) SEGURO AUTOMOTORES:** Cobertura daños al vehículo asegurado, robo total o parcial, responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, responsabilidad civil por daños a terceros



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



en sus personas lesión o muerte, gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado, muerte accidental, incapacidad, cobertura de accidentes personales sin cobro de primas, daños causados al vehículo por eventos catastróficos o riesgos catastróficos, actos de huelguistas, actos de huelguistas, cobertura de inexperiencia, gastos funerarios. Gastos de grúa, gastos legales, descuento para vehículos y motocicletas, red de talleres para vehículos y motocicletas descuento por el uso de red de talleres la contratante ofrece el servicio de asistencia vial en el territorio de El Salvador con disponibilidad las veinticuatro horas del día todos los días del año cuando se utilice el servicio no se aplicara deducible, condición especial de minoría de edad y/o inexperiencia, daño o pérdida que se produzcan cuando el vehículo asegurado sea manejado por personas menores de veintiún años de edad y/o por personas que cuya licencia para manejar haya sido extendido a los doce meses anteriores a la fecha de la pérdida o daño, responsabilidad civil cruzada, en caso de pérdida total no se aplicara de depreciación. **C) SEGURO TODO RIESGO:** Conforme lo establecido a los términos ofertados, por la contratada. **V) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO Y OTRAS CONDICIONES:** Se detallan en anexo en la oferta presentada y que forma parte integral del presente contrato. **VI) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del presente contrato es contado a partir del día uno de enero del año dos mil veintidós al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del Servicio de este contrato es por medio de DOCE CUOTAS MENSUALES, FIJAS Y SUCESIVAS DE LOS MONTOS SIGUIENTES: **A)** El monto anual a cancelar de seguro de fidelidad por la cantidad dos mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,034.00) con una cuota mensual de ciento sesenta y nueve dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$169.50) precio incluyen IVA. **B)** El monto anual a cancelar por seguro de dinero y valores será de ochenta y cuatro dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$84.75) pagaderas por once cuotas fijas y sucesivas con un valor de siete dólares con cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$7.05) y una última por el valor restante al final del plazo precios incluyen IVA. **C)** El monto anual a cancelar por seguro de todo riesgo de daño físico por la cantidad de setecientos treinta y seis dólares con cuarenta y ocho

centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$736.48) pagaderas por once cuotas fijas y sucesivas con un valor de sesenta y un dólares con treinta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, (US\$61.36) y una última por el valor restante al final del plazo precios incluyen IVA. **D)** El monto anual a cancelar por seguro de automotores por la cantidad de dos mil quinientos sesenta y cinco dólares con cuarenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$2,565.44) pagaderas por once cuotas fijas y sucesivas con un valor de doscientos trece dólares con setenta y ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$213.78) y una última por el valor restante al final del plazo precios incluyen IVA; La forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será que la contratada deberá de presentar en las oficinas del FOSOFAMILIA el comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros TRES DÍAS del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del contrato para la elaboración del acta de recepción del Servicio del mes y tramitar la emisión del Quedan pagadero a treinta días. **VIII) GARANTÍA:** La empresa contratada se compromete a presentar una garantía de cumplimiento del contrato por el quince por ciento (15%) del monto total de los honorarios pactados en este contrato con una vigencia de trece meses como mínimo prorrogable. Esta deberá presentarse dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la copia del contrato. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de **a) RECURSOS HUMANOS:** Quien será responsable del seguro de fidelidad empleados. **b) LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES:** Quien será responsable del seguro de automotores, seguro de dinero y valores, seguro todo riesgo. Tendrán como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y las siguientes: **A)** Ser él representante de FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato. **B)** Dar seguimiento a los servicios contratados. **C)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a UACI para el expediente. **D)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el desarrollo del contrato. **E)** Llevar el control financiero del



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



contrato. **F)** Colaborar con el contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar. **G)** Cualquier otra función que le sea asignada por Fosofamilia **H)** Emitir informe final sobre el desempeño del contratista y las demás funciones establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco incisos segundos, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **X) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista la elaboración y firma del acta de recepción al finalizar el contrato, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Administrador deberá sacar una copia de los documentos mencionados y deberá enviar al expediente que tiene en custodia la UACI y otra al expediente del administrador. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres literal A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de la modificación y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de cumplimiento de contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES Y CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Cuando el contratista no entregue los servicios descritos en este contrato en el plazo señalado anteriormente la contratante caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo responsabilidad. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponde al servicio entregado o recibido y su pago. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Solidario para la Familia



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Microempresaria. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, La Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en: Prolongación calle arce entre 39 y 41 avenida norte edificio Casio, San Salvador, departamento de San Salvador y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:

[REDACTED]

comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En razón de lo anterior ratificamos el presente documento y lo firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al día quince del mes de enero del año dos mil veintidós. Quedando ambos comparecientes sujetos a todas las condiciones y obligaciones a que hace alusión el documento anterior, ratificándolo en todas sus partes. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** que las firmas que calzan en el anterior documento y que son "**ilegibles**", son **AUTENTICAS**, por haberlas puesto los comparecientes de su propio puño y letra a mí presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial, la cual consta de diez hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin

[REDACTED]